

7 43

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

1 Independencia, veintinueve de junio de dos mil dieciocho.
2 VISTO:

3 1.- A fojas 8 doña **YASNA MASSIEL GONZALEZ ARRIAGADA**,
4 ingeniero químico industrial, cédula de identidad n°
5 16.911.567-2, domiciliada en calle General Prieto n°1717,
6 Independencia, interpone una querrela infraccional en
7 contra de la sociedad comercial "**ABARROTES ECONOMICOS**
8 **S.A.**", RUT n°76.833.720-9, representada legalmente por
9 don Rodrigo Cruz Matta, ambos con domicilio en Av. Del
10 Valle n°737, Ciudad Empresarial, Huechuraba, por incurrir
11 en infracción a la Ley N°19.496, sobre Protección de los
12 Derechos de los Consumidores, a propósito del robo de
13 diversas especies desde el interior de su vehículo, hecho
14 ocurrido el día 12 de Mayo de 2017, en el estacionamiento
15 de referido local comercial y, además, deduce una demanda
16 civil de indemnización de perjuicios en contra de la
17 empresa indicada, solicitando el pago de la suma de
18 \$1.000.000, por daño emergente, por lucro cesante y daño
19 moral, más reajustes, intereses y costas,

20 2.- A fojas 16 doña Yasna González Arriagada, rectifica
21 la demanda de fojas 8, en cuanto a la dirección de la
22 querrellada es Avenida Del Valle n°725, Piso 5,
23 Huechuraba.

24 3.- A fojas 18 se notificó, por cédula, de la denuncia
25 infraccional y de la demanda civil de fojas 8, a don
26 Rodrigo Cruz Matta, en su calidad de representante legal
27 de "ABARROTES ECONOMICOS S.A."

28 4.- A fojas 22 don Christian Fox Igualt, abogado,
29 domiciliado en Av. Nueva Tajamar n°555, of. 201, Las
30 Condes, actuando en representación de "ABARROTES
31 ECONOMICOS S.A.", asume personalmente el patrocinio y
32 poder en la causa y delega el poder en la abogada doña
33 Javiera Inzunza Riveros, de su mismo domicilio.

34 5.- A fojas 24 doña Javiera Inzunza Riveros, en
35 representación de "Abarrotes Económicos S.A.", formula
36 descargos y contesta demanda civil.

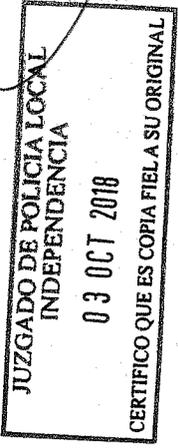
37 6.- A fojas 30 y 39 se agrega el acta de audiencia de
38 contestación y prueba, oportunidad en que no se produjo
39 conciliación y se rindió prueba documental.

40 7.- A fojas 42 se ordenó ingresar los autos para fallo.

41 **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

42 **PRIMERO:** Que doña Yasna Massiel González Arriagada, ya
43 individualizada, en su acción de fojas 8, ha señalado, en
44 síntesis, que el día 12 de Mayo de 2017 concurrió a
45 comprar al supermercado A Cuenta, ubicado en Av. Fermín
46 Vivaceta n°827, de esta comuna, dejando su vehículo, en
47 el estacionamiento de dicho local en el nivel -1 y, al
48 regresar al móvil, se percató que habían quebrado un
49 vidrio y le extrajeron una mochila con un computador de
50 su empresa y otras pertenencias, por lo que realizó la
51 denuncia ante Carabineros;

52 **SEGUNDO:** Que, al contestar las acciones interpuestas en
53 su contra, en la presentación de fojas 24, la parte de
54 ABARROTES ECONOMICOS S.A., interpuso las excepciones de
55 falta de legitimación activa y pasiva, conforme a los
56 argumentos que expone, de las cuales se dio traslado a la
57 querellante, el que no evacuó, quedando su resolución
58 para definitiva;



CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

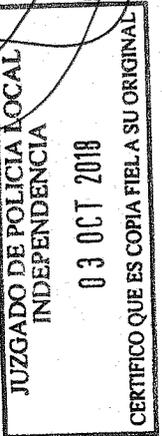
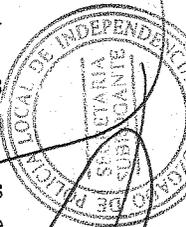
1 **TERCERO:** Que la empresa querellada sostiene, en apoyo a
2 las excepciones opuestas, que para que exista un vínculo
3 de consumidor-proveedor, conforme a lo dispuesto en el
4 art. 1 de la Ley n°19.496, sobre Protección de los
5 Derechos de los Consumidores, debe existir una boleta
6 emitida por este último, en la que conste la celebración
7 de un acto jurídico oneroso entre ambos y, en el caso de
8 autos, la querellante no acompañó a su acción, la boleta
9 de compra pertinente, que la habilitaría para invocar la
10 aplicación de las normas contenidas en la Ley del ramo;

11 **CUARTO:** Que, sin perjuicio de lo expuesto, la apoderada
12 de la empresa querellada, al contestar la acción, en el
13 comparendo de estilo decretado en autos, solicitó su
14 rechazo, ya que a su representada no le constan los
15 hechos relatados por la querellante, tampoco le consta la
16 existencia de un acto de consumo entre las partes, que
17 permita hacer aplicable la Ley n°19.496, por cuanto el
18 estacionamiento proporcionado a sus clientes, no
19 constituye efectivamente un servicio prestado, ya que su
20 uso es libre y gratuito. Por otra parte, señala que no le
21 consta que el día de los hechos el denunciante haya
22 concurrido con su vehículo a las dependencias de su
23 representada, como tampoco le consta que haya sido objeto
24 de un robo o hurto al interior de las dependencias del
25 local, por todo lo cual solicita el rechazo de la
26 denuncia de autos, así como también de la demanda civil,
27 pues la demandante tampoco acreditó los supuestos
28 perjuicios que habría sufrido;

29 **QUINTO:** Que el análisis de los antecedentes del proceso,
30 permite apreciar que la querellante no acompañó a sus
31 acciones, ningún elemento probatorio, que permitiese
32 establecer la existencia de un vínculo jurídico oneroso
33 con la empresa querellada, como tampoco aportó algún otro
34 antecedente idóneo, para acreditar que efectivamente
35 estacionado su vehículo en el local comercial que indicó
36 en su querrela, resultando insuficiente, para ello, las
37 fotografías de fojas 7, por cuanto solo muestran a un
38 vehículo con un vidrio quebrado, pero no existe ningún
39 elemento de convicción que permita establecer,
40 fehacientemente, el lugar en que se ubica el móvil en
41 cuestión, todo lo cual le resta fuerza de convicción a
42 tales instrumentos;

43 **SEXTO:** Que, conforme a lo expuesto en el considerando
44 precedente, esta sentenciadora no ha logrando formarse la
45 convicción suficiente, en cuanto a los elementos básicos
46 y esenciales en torno a la controversia planteada, esto
47 es, la efectividad que la querellante asistiese en su
48 vehículo al recinto del supermercado objeto de la acción,
49 o que hubiese efectuado alguna compra en ese local, ni
50 que el móvil hubiese sido objeto de un robo, en los
51 estacionamientos del establecimiento comercial y, aun de
52 ser ello efectivo, tampoco ha resultado suficientemente
53 acreditado en autos que fueran sustraídas las especies
54 señaladas en su acción, por cuanto la querellante no
55 rindió prueba suficiente e idónea para acreditar las
56 circunstancias indicadas, todo lo cual conducirá,
57 indefectiblemente, al rechazo de la acción infraccional
58 interpuesta a fojas 8 de autos;

59 **EN CUANTO AL ASPECTO CIVIL:**



145

JUZGADO POLICIA LOCAL
INDEPENDENCIA

1 **SEPTIMO:** Que, a fojas 8, doña Yasna Massiel González
2 Arriagada deduce una demanda civil de indemnización de
3 perjuicios en contra del proveedor "ABARROTES ECONÓMICOS
4 S.A.", ambos ya individualizados, solicitando el pago de
5 la suma total de \$1.000.000, por daño emergente, lucro
6 cesante y daño moral, más reajustes, intereses y costas;
7 **OCTAVO:** Que, conforme a lo expuesto al resolver la parte
8 infraccional y no pudiendo dictarse un fallo condenatorio
9 en la causa, al no haberse acreditado fehacientemente el
10 fundamento de los hechos materia de la acción
11 infraccional interpuesta por la actora civil, la demanda
12 referida precedentemente será rechazada en su totalidad,
13 sin costas, por estimar esta sentenciadora que el
14 demandante tuvo motivos plausibles para litigar.
15 Por estas consideraciones y teniendo además presente lo
16 dispuesto en los arts. 14 y 17 de la Ley n°18.287,

17 **SE RESUELVE:**

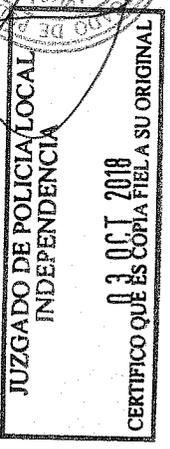
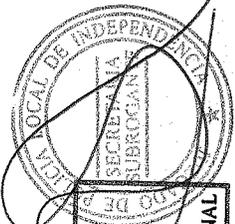
- 18 a.- Que se rechaza, en todas sus partes, la querrela
19 infraccional de fojas 8 de autos;
20 b.- Que no se hace lugar a la demanda civil indemnizatoria
21 deducida en el primer otrosí de fojas 8, por doña Yasna
22 Massiel González Arriagada, en contra de "ABARROTES
23 ECONOMICOS S.A.";
24 c.- Que cada parte pagará sus costas.
25 Notifíquese a las partes por carta certificada.
26 Tómese nota en el libro de ingresos.

27 **Proceso rol n° 75.757-2017-MS.**

28
29
30
31 Dictada por doña CLAUDIA VELIZ BASCUÑAN. Jueza Subrogante.

32
33
34
35 Autorizada por doña MARIA ROSA SEPÚLVEDA SÁNCHEZ.
36 Secretaria Subrogante.

37



1 INDEPENDENCIA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO DE DOS MIL
2 DIECIOCHO.
3 Certifico con esta fecha que, revisados los antecedentes
4 del proceso **Rol Nro. 75.757MS17** y en virtud de lo
5 dispuesto en el artículo 174 del Código de Procedimiento
6 Civil, la sentencia definitiva de fecha 29 de junio de
7 2018, se encuentra firme o ejecutoriada, estando las
8 partes legalmente notificada, habiendo transcurrido los
9 plazos legales para deducir los recursos que
10 correspondan.

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49

MARIA ROSA SEPULVEDA SANCHEZ
SECRETARIA (S)

